

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO, informando que el vocero judicial de la parte demandante presentó notificación por conducta concluyente de los demandados, advirtiéndole que renunciaban a los términos para interponer recurso contra el mandamiento, traslado y formular excepciones de mérito.

Bajo esta misma línea, los demandados Martha Cecilia González de García y Pedro José González Bedoya, confirieron poder al abogado JOSE FENIBAR MARIN QUICENO, quién solicitó no tenerse en cuenta la anterior notificación por conducta concluyente, por cuanto la misma se efectuó por instrucciones del apoderado judicial de la parte demandante, sin embargo, no se tenía conocimiento del contenido del escrito y en ningún momento se le hizo entrega de copia de la demanda o el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Sírvase proveer. Manizales, 10 de junio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 981

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROCOLOMBIA

DEMANDADO: MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE GARCÍA Y OTRO

RADICADO: 1700140030052020-00406-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al dossier las notificaciones por conducta concluyente arrimadas por ambos extremos de la litis, advirtiéndole que en aras de garantizar el debido proceso en la respectiva etapa de postulación, se le dará trámite a la segunda notificación presentada por el apoderado judicial de los señores Martha Cecilia González de García y Pedro José González Bedoya, para lo cual se

estima pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, el que prevé:

"(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

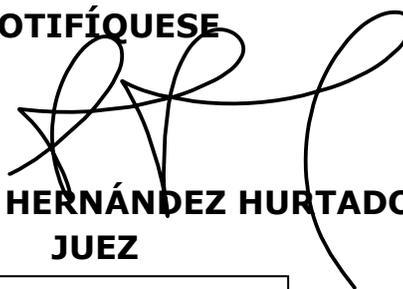
*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación **verbal**.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, se reconoce personería para actuar al abogado José Fenibar Marín Quiceno identificado con tarjeta profesional No. 54085 del C.S. de la J., y se tendrá por notificado por conducta concluyente a los demandados Martha Cecilia González de García y Pedro José González Bedoya, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Finalmente, se ordenará compartir por secretaria el expediente de la referencia al extremo pasivo de la Litis.

NOTIFÍQUESE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL**

Por Estado Electrónico No. 85 de esta
fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 11 de junio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria